I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio de las políticas públicas y con el fin de alcanzar una eficaz acción de gobierno.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León se organiza, entre otras, en la Consejería de Economía y Hacienda, departamento al que se atribuyen las competencias previstas en la letra b) del artículo 2 del Decreto 2/2015, de 7 de julio. La nueva organización departamental de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León ha supuesto la supresión de la anterior Consejería de Hacienda.

Procede, en consecuencia, establecer la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda en lo que se refiere a sus órganos directivos centrales en atención a las competencias atribuidas a este departamento.

El artículo 37.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dispone que los reglamentos orgánicos determinarán las competencias de los distintos órganos directivos centrales.

Conforme a lo establecido en los artículos 16.k) y 45.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, la creación, modificación o supresión de secretarías generales y de direcciones generales se llevará a cabo por decreto de la Junta de Castilla y León, a iniciativa del consejero o consejeros interesados y a propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, referencia esta última prevista en la Disposición adicional del Decreto 2/2015, de 7 de julio.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de julio de 2015

DISPONE:

Artículo 1. Ámbito competencial.

1. Compete a la Consejería de Economía y Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, promover, proyectar, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León:

a) La gestión de la Hacienda Pública y del Tesoro, la política presupuestaria y de gasto público, la política de endeudamiento y de estabilidad presupuestaria y la actividad estadística pública.

b) El seguimiento, evaluación, control y certificación de los fondos comunitarios, sin perjuicio de las competencias asumidas por otras consejerías en sus ámbitos sectoriales.

c) La administración y conservación de los bienes patrimoniales de la Comunidad de Castilla y León, y la propuesta y ejecución de las directrices generales en materia de contratación administrativa.

d) La política económica general, la programación y la orientación de la actividad económica.

e) Las políticas financiera y crediticia, en especial la relativa al fomento de la participación del sistema financiero en el desarrollo del sector productivo de la Comunidad.

f) Las políticas de promoción económica.

g) La política industrial, energética y minera.

h) Las políticas en materia de comercio y consumo, ordenación ferial y artesanía no alimentaria.

i) La defensa de la competencia.

j) Las atribuciones en materia de Ciencia y Tecnología previstas en el artículo 3.2 y siguientes de la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León.

k) La ejecución de las competencias en materia de propiedad industrial.

l) Las facultades atribuidas a la Administración de la Comunidad en materia de colegios profesionales.

m) La gestión administrativa de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

2. A tal efecto, se le atribuyen las competencias, funciones y servicios transferidos o que, en su día, se transfieran en dichas materias, y cuantas otras pudieran corresponderle en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

3. A esta Consejería están adscritos la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León y el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

4. Las Delegaciones Territoriales dependerán orgánicamente de la Consejería de Economía y Hacienda a través de su Secretaría General, y funcionalmente de los diversos órganos superiores y directivos de las Consejerías que correspondan por razón de las distintas competencias materiales.

Artículo 2. Órganos directivos centrales.

La Consejería de Economía y Hacienda se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:

– Viceconsejería de Economía y Competitividad.

– Secretaría General.

– Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

– Dirección General de Presupuestos y Estadística.

– Dirección General de Industria y Competitividad.

– Dirección General de Energía y Minas.

– Dirección General de Comercio y Consumo.

– Intervención General de la Administración de la Comunidad.

– Dirección General del Tesoro y de Política Financiera.

Artículo 3. Consejo de Dirección.

Como órgano de deliberación y coordinación de las actividades de la Consejería, existe un Consejo de Dirección, presidido por el titular de la Consejería y del que forman parte los titulares de la Viceconsejería, de la Secretaría General y de las Direcciones Generales. A sus reuniones podrán asistir otras personas siempre que el Consejero lo considere necesario.

Artículo 4. Viceconsejería de Economía y Competitividad.

La Viceconsejería de Economía y Competitividad, bajo la superior dirección del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, desarrollará las funciones establecidas en el artículo 38 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, así como las descritas en el artículo 3 del Decreto 4/2015, de 17 de julio, del Presidente de la Junta Castilla y León, por el que se crean y regulan las Viceconsejerías.

Artículo 5. Secretaría General.

1. Además de las competencias previstas en el artículo 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, corresponde a la Secretaría General:

a) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial laboral en materia de personal.

b) La administración de los créditos y la tramitación de las propuestas de pago que correspondan a la Consejería.

c) La tramitación de los expedientes de contratación en materias propias de la Consejería.

d) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o encomiende.

2. Asimismo, corresponde a la Secretaría General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) La dirección de la elaboración de anteproyectos de ley, a excepción del anteproyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, y de los proyectos de disposiciones generales en las materias propias de la Consejería y la tramitación de su aprobación.

b) La tramitación de la revisión de oficio de disposiciones administrativas y la preparación de la propuesta correspondiente.

c) El ejercicio de las competencias en materia de defensa de la competencia.

d) El seguimiento y las comunicaciones a la Comisión Europea en materia de ayudas públicas y reglamentaciones técnicas.

e) La gestión del Registro de Colegios Profesionales y de los expedientes administrativos en materia de colegios profesionales.

f) La dirección y gestión de los recursos informáticos de la Consejería.

g) La coordinación de los trabajos y estudios técnicos de la Consejería y la prestación de asistencia documental a los distintos órganos y unidades administrativas de la Consejería, así como la organización, gestión, desarrollo y mantenimiento de los fondos bibliográficos y documentales de la Consejería.

h) La ordenación de los expedientes administrativos de la Consejería, para su archivo y custodia.

3. Igualmente, corresponden a la Secretaría General en materia de patrimonio de la Comunidad y en materia de contratación administrativa, las siguientes atribuciones:

a) Las funciones que la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León y normas que la desarrollan atribuyen al órgano directivo central competente en materia de patrimonio.

b) La administración y conservación de los edificios administrativos compartidos por varias consejerías o entidades, en los términos establecidos por las normas de desarrollo de la Ley 11/2006, de 26 de octubre.

c) La tramitación de los expedientes de adquisición, venta, permuta, arrendamiento o cualquier otro negocio jurídico realizado sobre bienes inmuebles y derechos del patrimonio de la Administración General de la Comunidad.

d) La tramitación de los expedientes de contratación administrativa que se refieran a obras relativas a edificios destinados a usos administrativos afectados a la Consejería, así como la gestión de la homologación de bienes y servicios y la adquisición centralizada.

e) La preparación de las propuestas, anteproyectos y proyectos de disposiciones generales en materia de contratación administrativa que sean competencia de la Comunidad de Castilla y León.

f) La elaboración de directrices y recomendaciones, así como la fijación de criterios y pautas de actuación a seguir en materia de contratación administrativa, en especial para la preparación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

g) La dirección de la implantación de medios informáticos para la contratación, así como la coordinación, control y seguimiento del tratamiento informático de los procedimientos de contratación administrativa.

4. A la Secretaría General está adscrita funcionalmente la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en relación a la cual le corresponde:

a) Las tareas relativas a la secretaría de la Junta Consultiva, la elaboración de las propuestas de informes y la tramitación administrativa de las cuestiones sometidas a la consideración y deliberación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

b) La gestión de los Registros de Contratos y de Licitadores, y la custodia de los correspondientes expedientes.

Artículo 6. Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, corresponde a la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica:

a) La dirección, el impulso y coordinación de la aplicación y revisión de los tributos tanto propios como cedidos, o que se cedan en el futuro por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente ley de cesión de tributos.

b) La tramitación de los procedimientos sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya gestión corresponda a la Consejería de Hacienda.

c) La dirección y la coordinación del establecimiento y modificación de otros ingresos de derecho público de la Comunidad, así como de la gestión recaudatoria de los mismos.

d) La coordinación, control y seguimiento de la gestión de los ingresos de naturaleza tributaria en todas sus fases.

e) El estudio y, en su caso, propuesta de implantación de nuevos tributos y recargos y revisión de los existentes así como el análisis de la normativa tributaria y su incidencia en la Comunidad de Castilla y León en materia de los tributos propios y cedidos.

f) La coordinación, control y seguimiento del tratamiento informático de los tributos, así como el mantenimiento de los censos de los contribuyentes y demás datos con relevancia tributaria correspondientes a los tributos propios y cedidos.

g) La elaboración de las disposiciones interpretativas o aclaratorias de las normas tributarias y la contestación de las consultas tributarias.

h) La elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos de naturaleza tributaria de la Comunidad.

i) Las relaciones con la Administración del Estado y el resto de las Administraciones Públicas en el ámbito tributario.

j) La coordinación y el asesoramiento en materia tributaria, a los distintos órganos directivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a los organismos y empresas dependientes de la misma.

k) La elaboración de estudios y propuestas sobre el sistema de financiación de la Comunidad de Castilla y León.

l) El análisis, previsión y seguimiento de las actuaciones relativas a los ingresos derivados del sistema de financiación autonómica.

m) El estudio e informe de normas de financiación de las entidades locales y la dirección, coordinación y gestión de las actuaciones relativas al ejercicio de la tutela financiera de los entes locales de la Comunidad.

n) El asesoramiento y propuesta sobre valoraciones en materia de transferencia de competencias entre Administraciones Públicas, y la realización de los estudios necesarios para evaluar el coste de los servicios y su nivel de prestación.

ñ) La realización de estudios de previsiones financieras de la Comunidad.

o) El apoyo a la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad de Castilla y León.

p) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o encomiende.

Artículo 7. Dirección General de Presupuestos y Estadística.

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y de las funciones que le atribuye el artículo 11 de la Ley 7/2000, de 11 de julio, de Estadística de Castilla y León, corresponde a la Dirección General de Presupuestos y Estadística:

a) El informe sobre los anteproyectos de ley, proyectos de disposiciones o planes y programas de actuación que puedan repercutir o afectar a los Presupuestos Generales de la Comunidad.

b) El estudio e informe previo a la cobertura presupuestaria de los gastos que se deriven de la ejecución de proyectos de inversión pública, promovidos por la Administración General e Institucional, que se pretendan articular mediante fórmulas de financiación alternativas.

c) La definición de las directrices que deban seguirse en la formulación de las propuestas de programación plurianual y en la evolución de las políticas presupuestarias de gasto público que en ellas se integran, así como la elaboración de los escenarios presupuestarios plurianuales y su seguimiento.

d) El estudio y elaboración del anteproyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y de la documentación que le acompaña.

e) La elaboración de las previsiones del escenario macroeconómico en el que se enmarcan los presupuestos generales de la Comunidad en cada ejercicio.

f) La tramitación de los expedientes de modificación de créditos presupuestarios y la resolución de las incidencias que surjan en la ejecución del presupuesto.

g) El análisis y evaluación de las políticas de gasto así como de los programas presupuestarios en que se concretan.

h) El ejercicio de las competencias en materia presupuestaria, previstas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, que se refieran a la Administración Institucional de la Comunidad.

i) El análisis y seguimiento de los presupuestos de explotación y de capital de las empresas públicas y fundaciones públicas y de los programas de actuación plurianual y demás documentación complementaria que las mismas deban presentar, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

j) El análisis, informe y seguimiento de las decisiones y medidas de las que se deriven consecuencias económicas para los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y pudieran tener repercusión presupuestaria.

k) La elaboración, en colaboración con el resto de centros directivos competentes, de la normativa por la cual se fijan con carácter anual las retribuciones generales a percibir por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

l) El establecimiento de los mecanismos de información y cuantificación de los gastos de personal al servicio del sector público autonómico que permitan su análisis económico y faciliten su programación presupuestaria.

m) El análisis, informe y seguimiento de las propuestas de aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo y las plantillas del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

n) La coordinación de la gestión de los fondos europeos en la Comunidad de Castilla y León, incluyendo aquella que se refiera a la Cooperación Territorial.

ñ) La elaboración de los programas operativos financiados con fondos estructurales, la coordinación y tramitación de las revisiones de los mismos, así como las evaluaciones que deban realizarse conforme a lo establecido en los reglamentos comunitarios.

o) Las relaciones con la Administración General del Estado, en su condición de autoridad de gestión de los programas operativos en todo lo relativo al seguimiento de la gestión de los fondos europeos.

p) La descripción de los sistemas de gestión y la realización de los controles de los proyectos financiados con fondos europeos, en los términos que establezcan los reglamentos comunitarios.

q) El desarrollo, dentro del ámbito de actuación correspondiente, de las tareas tendentes al cumplimiento de los requisitos de información y publicidad establecidos en los reglamentos comunitarios.

r) La solicitud de anticipos y saldos derivados de la participación financiera de la Comunidad de Castilla y León en los fondos europeos, en función de los costes totales elegibles y de la ejecución de los proyectos y el seguimiento, en coordinación con la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera y las tesorerías de las entidades institucionales, de los ingresos procedentes de la Unión Europea.

s) Cualquier otra competencia legalmente atribuida a la Consejería de Hacienda, tanto en materia presupuestaria y de gestión de fondos europeos, como en materia estadística conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2000, de 11 de julio.

t) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o encomiende.

Artículo 8. Dirección General de Industria y Competitividad.

1. Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, corresponde a la Dirección General de Industria y Competitividad las siguientes atribuciones:

a) El estudio, la promoción y el apoyo del sector industrial.

b) La planificación y seguimiento de la actividad económica de la Comunidad y la realización de planes y programas económicos sectoriales y territoriales, en colaboración con las Consejerías y entidades afectadas.

c) La gestión de las competencias en materia de promoción económica.

d) La colaboración y coordinación con el órgano directivo central competente en materia de trabajo en la búsqueda e identificación de soluciones industriales a empresas en crisis.

e) Prestar asesoramiento en las materias competencia de esta Dirección General a los distintos centros directivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de los organismos y empresas dependientes de la misma.

f) Las relativas a la ordenación, policía y seguridad industrial.

g) La gestión de las competencias en materia de calidad y calibración industrial y en materia de inspección técnica de vehículos y de vehículos históricos.

h) Las relativas a la metrología legal, al contraste de metales y a las instalaciones radioactivas de segunda y tercera categoría citadas así como los aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.

i) La gestión de las competencias en materia de propiedad industrial.

j) La gestión, ejecución, control y evaluación económica de programas regionales en materia de desarrollo económico.

k) El desarrollo de la política de competitividad industrial.

l) Las políticas ligadas a la internacionalización de los sectores industriales de la Comunidad de Castilla y León.

m) La coordinación de la política de atracción de inversiones exteriores, y la consolidación de los sectores industriales existentes.

n) El diseño y apoyo a la implantación de una política de innovación en el sector industrial y empresarial de Castilla y León.

ñ) La especialización productiva en sectores industriales de Castilla y León.

o) El diseño y coordinación de la política de emprendimiento e innovación para fomentar la creación de nuevas empresas e industrias de base tecnológica en Castilla y León.

p) El fomento, coordinación y dirección de actuaciones orientadas al impulso de las tecnologías de la información y comunicación en el sector empresarial de Castilla y León, así como el crecimiento del sector productivo a través de la implantación de las nuevas tecnologías.

q) La organización, dirección y gestión del Registro de Ayudas y del Registro Industrial de Castilla y León.

r) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o encomiende.

2. Asimismo, le corresponde el ejercicio de las funciones derivadas de la adscripción de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León.

Artículo 9. Dirección General de Energía y Minas.

1. Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, corresponde a la Dirección General de Energía y Minas las siguientes atribuciones:

a) La ordenación y planificación energética.

b) El desarrollo y ejecución de programas relativos al fomento del ahorro y eficiencia energéticos y de las energías renovables.

c) El desarrollo de programas para la mejora de la infraestructura y calidad del suministro de energía eléctrica, gas natural y productos petrolíferos.

d) La gestión de las competencias sobre la exploración, investigación, explotación y beneficio de los recursos minerales, geológicos e hidrocarburos.

e) La gestión de las competencias en materia de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.

f) La planificación, programación y control de la inspección, formación y seguridad minera.

g) La planificación, ejecución y gestión de programas y ayudas que contribuyan al aprovechamiento racional de los recursos minerales y geológicos, y la formación de los trabajadores del sector minero.

h) Las relativas a la seguridad y salud laboral, cuando se exija la aplicación de técnica minera.

i) El estudio, la promoción y el apoyo de los sectores energético y minero.

j) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o encomiende.

2. Asimismo, le corresponde el ejercicio de las funciones derivadas de la adscripción del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

Artículo 10. Dirección General de Comercio y Consumo.

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, corresponde a la Dirección General de Comercio y Consumo las siguientes atribuciones:

a) El diseño de la política comercial y de orientación del sector.

b) El fomento de la competitividad de las empresas comerciales y de la promoción de su actividad.

c) El impulso de la innovación comercial y de los procesos con soporte tecnológico.

d) El apoyo para la modernización de los equipamientos comerciales colectivos.

e) El desarrollo de la política de promoción comercial, tanto interior como exterior, orientada a la comercialización y mejora de la distribución de los productos castellanos y leoneses.

f) La gestión de las competencias en materia de ferias comerciales.

g) La gestión de las competencias en materia de artesanía no alimentaria.

h) El apoyo técnico y fomento del sector de la moda.

i) La elaboración de las propuestas para la ordenación del sector y de las relativas a los equipamientos comerciales.

j) La dirección y coordinación de las actividades de inspección de comercio en el control de las normas de ordenación comercial, disciplina de mercado, equipamientos comerciales, ferias y artesanía, y el ejercicio de la potestad sancionadora en los términos que determinen sus normas reguladoras.

k) El ejercicio de la tutela sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios.

l) El ejercicio de las funciones derivadas de la adscripción a la consejería de la Comisión de Precios de Castilla y León.

m) La elaboración de las propuestas normativas en materia de consumo.

n) La prestación del servicio de atención integral de consumo e información en esta materia.

ñ) El ejercicio de las facultades de inspección y control en materia de consumo.

o) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o encomiende.

Artículo 11. Intervención General.

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo titular tendrá rango de Secretario General, tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y las competencias que le atribuye la Ley 2/2006, de 3 de mayo y demás normativa vigente. Asimismo, le corresponde cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o encomiende.

Artículo 12. Dirección General del Tesoro y de Política Financiera.

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, corresponde a la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera el ejercicio de las funciones y competencias que le atribuye el Título V de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, y en particular las siguientes:

a) La dirección, gestión y custodia del Tesoro de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el principio de unidad de caja.

b) La dirección de las funciones que, en materia de tesorería, tienen atribuidas los órganos periféricos de la Consejería de Economía y Hacienda y los entes que integran la Administración Institucional de la Comunidad, así como la coordinación de las actuaciones que en este ámbito desarrollen el resto de entidades del sector público autonómico.

c) La ordenación general de pagos, y la coordinación del ejercicio de esta competencia en las entidades que integran la Administración Institucional de la Comunidad.

d) La tramitación y ejecución de las órdenes de retención o embargo sobre las cantidades que hayan de satisfacerse con cargo al presupuesto de la Administración General de la Comunidad.

e) El mantenimiento y control del Registro Central de Cuentas de la Comunidad de Castilla y León, en los términos establecidos en su normativa específica.

f) La gestión y mantenimiento actualizado del Registro de Acreedores y Deudores de la Administración General e Institucional de la Comunidad.

g) La dirección de la Caja General de Depósitos de la Administración de la Comunidad y la coordinación de sus oficinas territoriales.

h) El estudio, tramitación y gestión de las operaciones de endeudamiento de la Administración General de la de la Comunidad de Castilla y León, cualquiera que sea la forma en que se documenten, así como de los instrumentos de cobertura de riesgos relacionados con las anteriores.

i) El control del volumen de deuda de la Comunidad, así como la autorización previa a la formalización de las operaciones de endeudamiento en los supuestos previstos en la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

j) El estudio, la valoración y el informe previo, sobre el respeto al límite de endeudamiento de la Comunidad, de los proyectos de inversión que cualquier ente del sector público autonómico pretenda articular mediante fórmulas de financiación alternativas.

k) La realización del estudio, tramitación y seguimiento de los avales de la Administración General de la Comunidad que otorgue la Junta de Castilla y León.

l) El asesoramiento, la coordinación, y la emisión de informes relativos a la incidencia en el volumen de endeudamiento autonómico, de los acuerdos y convenios con entidades financieras que pretenda concertar cualquier órgano de la Administración General e Institucional de la Comunidad.

m) El asesoramiento y la coordinación de las relaciones que con las entidades financieras mantengan los distintos centros directivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el resto de entes del sector público autonómico, para la financiación de sus actuaciones.

n) Las funciones en materia de ordenación del crédito, banca y seguros, y en especial las relativas a cajas de ahorro, cooperativas de crédito y demás instituciones de crédito y ahorro, mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social y otras entidades aseguradoras, y la mediación de seguros y reaseguros.

ñ) Coordinación de los instrumentos de política financiera de la Comunidad en relación con el fomento de la participación del sistema financiero en el desarrollo del sector productivo de Castilla y León.

o) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o encomiende.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Designación por la Junta de Castilla y León de miembros del Consejo Económico y Social.

La designación de los miembros del Consejo Económico y Social, que corresponde a la Junta de Castilla y León, se efectuará a propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a iniciativa de éste y del titular de la Consejería de Empleo.

Segunda. Dependencia de órganos y unidades inferiores.

Los órganos y unidades que resulten afectados por las modificaciones orgánicas y competenciales establecidas en el presente Decreto se considerarán adscritos a los órganos directivos centrales, regulados en los artículos 5 a 12 del presente Decreto,

de los que dependan funcionalmente, como consecuencia de la nueva distribución de competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

En particular, queda derogado el Decreto 31/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar, en los términos establecidos en el artículo 45.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. Habilitación presupuestaria.

Se autoriza al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para efectuar o, en su caso, proponer a la Junta de Castilla y León las transferencias o habilitaciones de créditos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de julio de 2015.

El Presidente de la Junta
de Castilla y León,
Fdo.: Juan Vicente Herrera Campo

La Consejera de Economía y Hacienda,
Fdo.: María del Pilar del Olmo Moro

CV: BOCYL-D-24072015-2